

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 54/1961

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **5 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno** reunido el Superior Tribunal de Justicia en Acuerdo Extraordinario, bajo la presidencia del Subrogante legal, doctor Sergio Guerra, del Vocal doctor Roberto Luis Martínez, y:

CONSIDERANDO:

I. Que el Superior Tribunal de Justicia, es el organismo competente para otorgar y llevar las matrículas a los Escribanos con Registro en esta Provincia, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 39, Orgánica del Poder Judicial de la Provincia, Ley N° 13, y su Decreto Reglamentario, y Ley N° 175 modificatoria del artículo 132 de la referida Ley N° 13 Orgánica del Notariado;

II. Que hasta la fecha, en razón de haber asumido recientemente sus funciones judiciales, el Superior Tribunal no ha efectuado apertura del Registro de matriculaciones de los nombrados profesionales, en lo que respecta a la forma de llevar el mismo, careciéndose de reglamentación y de los elementos indispensables para llevar a cabo esta tarea;

III. Que es de destacar la urgente necesidad de avocarse a, la solución de lo expuesto precedentemente, debiéndose dictar a tal efecto, medidas tendientes a iniciar de inmediato labor referida; sin perjuicio de otras disposiciones que con un objeto general posteriormente se dicten.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) A los efectos del otorgamiento de la matrícula correspondiente, los señores Escribanos titulares y adscriptos de los diversos Registros de la Provincia, procederán a llenar un juego de fichas, por triplicado, que el Superior Tribunal proveerá a cada uno de ellos, con todos los datos requeridos, las que deberán ser devueltas a este Cuerpo una vez cubierta esa diligencia.

2º) Para la adjudicación de la matrícula, el Superior Tribunal tendrá en cuenta, por esta única vez, que la numeración de Registro que el Poder Ejecutivo les ha asignado, coincida con la misma.

3º) Expedida la matrícula, se tomará razón en un libro habilitado para tal fin, que no excederá de doscientos folios, debiéndose consignar nombre y apellido del Escribano, número de matrícula, domicilio, y todos los datos que figuren en la ficha a que se hace referencia en el punto 1º.

4º) En cada uno de los folios de este libro podrán asentarse los nombres y los datos relativos a no más de dos profesionales, para lo cual debe procurarse dejar un espacio en blanco adecuado, entre uno y otro, en previsión de posibles anotaciones que tuvieran lugar posteriormente.

5º) El número de matrícula que le corresponda, al Escribano, será además colocado en las fichas mencionadas anteriormente, las que serán ubicadas en un fichero, ordenadas por número de matrícula y por orden alfabético.

6º) A continuación y por el orden de trámite que lo determine, se seguirán efectuando en el mismo libro los asientos de las matrículas notariales que en lo sucesivo se otorguen en la Provincia.

7º) Regístrese, hágase saber a los titulares y adscriptos de los registros notariales de esta Provincia, y oportunamente, archívese.

Firmantes:

GUERRA - Presidente Subrogante STJ - MARTÍNEZ - Juez STJ.

BERNI - Secretario STJ.